



Juez: **SERGIO ANDRÉS ENCISO MOLINARES**

04 de febrero de 2021

Referencia : Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación : 25-438-40-89-001-2022-00005
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado : CARLOS ARIEL CHITIVA LÓPEZ

I. ASUNTO PARA RESOLVER

Ingresado al Despacho el presente proceso¹, entra al despacho a decidir sobre la admisión de la demanda Ejecutiva de mínima cuantía del **BANCO DE BOGOTÁ S.A** en contra del señor **CARLOS ARIEL CHITIVA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.346.214, así como el decreto de las medidas cautelares peticionadas.

II. CONSIDERACIÓN

Planteamiento del problema jurídico.

¿Es procedente librar mandamiento ejecutivo en el asunto de la referencia?

¿Es procedente decretar las medidas cautelares solicitada por el ejecutante?

Solución al problema jurídico

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos legales, y una vez revisado el título valor (pagaré) se observa la existencia de una obligación clara expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, arts. 422 y siguientes del Código General del Proceso); por lo tanto, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Sobre las solicitudes de medidas cautelares, el despacho accederá a la misma de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina (Cundinamarca),

RESULEVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA** cuantía contra del señor **CARLOS ARIEL CHITIVA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.346.214, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ **20.296.713**, correspondientes al capital del pagaré 17346214.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital ya mencionado, a la tasa máxima

¹ 03-02-22





permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de diciembre de 2021, hasta que se pague el total de la obligación.

2. Sobre las costas y las agencia en derecho se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Notifíquese el mandamiento de pago al ejecutado **CARLOS ARIEL CHITIVA LÓPEZ** en los términos del art. 291 o una de las formas subsidiarias del art. 292 del C.G.P., en armonía de los artículos 2 y 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, y al demandante por anotación en el estado electrónico.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía previsto en los artículos 340 y ss del C.G.P.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 442 del C.G.P. el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para presentar excepciones de mérito.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado **CARLOS ARIEL CHITIVA LÓPEZ** posea o llegare a tener en cualquier producto financiero, tales como, cuentas de ahorro, corrientes, CDTs y Fiduciaria en los bancos señalados en el escrito de medida cautelares.

Ofíciase a los diferentes bancos, la medida decretada.

SEXTO: Reconocer personería al abogado **ELKIN ROMERO BERMUDEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

SEPTIMO: NEGAR la autorización solicitada en la demandada para la revisen, saquen copias simples y auténticas del expediente, al no encontrar demostrada la calidad de estudiantes de chas personas.

Únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

**Sergio Andres Enciso Molinares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Medina - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ec5c6f07ef9ad0c4ffe2c83178b0ab11846227a8b4bc406d04da42d48eb21f**

Documento generado en 04/02/2022 03:53:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**